



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACCESO Y UTILIZACIÓN DE ÁREAS RECREATIVAS, DE OCIO Y ESPARCIMIENTO.**

### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Teror establece la Tasa por acceso y utilización de áreas recreativas, de ocio y esparcimiento, a que se refiere el artículo 20. 3 del propio Real Decreto Legislativo, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible el acceso y la utilización por particulares de las áreas recreativas, de ocio y esparcimiento de este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

1. Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten el acceso y la utilización de las áreas recreativas municipales. Cuando se solicite licencia para el acceso y utilización, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el solicitante o la persona o entidad que represente.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 4.- DEVENGO**

La tasa se devenga desde el momento en que se presenta la solicitud para el acceso y utilización de las áreas recreativas, de ocio y esparcimiento. A falta de solicitud, desde el momento en que se produzca el acceso.

### **ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria por el acceso y utilización de las áreas recreativas, de ocio y esparcimiento municipales se fija en **1,20 € persona / día**.

### **ARTÍCULO 6.- EXENCIONES**

Están exentas del pago de la cuota las personas que participen en actos organizados por el Ayuntamiento de Teror, por asociaciones y centros de enseñanza domiciliados en este municipio.



## **ARTÍCULO 7.- GESTIÓN**

7.1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitud del acceso y utilización del área recreativa, de ocio y esparcimiento.

7.2. El pago de la cuota tributaria fijada en el artículo 6 de la presente Ordenanza dará derecho a permanecer en el área recreativa desde las 10:00 horas a las 18:00 horas; salvo los meses de julio, agosto y septiembre, cuyo horario se extenderá hasta 20:00 horas.

## **ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

## **ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN SUPLETORIO**

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se regirá por la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

## **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2016, comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.